

ma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, la resolución en que se especifiquen los beneficios y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse, así como los plazos en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de Badajoz

Número del expediente: BA-90. Empresa: «La Unión, Sociedad Limitada» (a constituir). Actividad: Elaboración de panadería, bollería y pastelería. Localidad: Bodega de Buey (Badajoz). Grupo de beneficios: B, 10 por 100 de subvención.

Número del expediente: BA-91. Empresa: «Promotora Santeña, S. A.» (PRONSA). Actividad: Fabricación productos derivados del cemento, bovedillas, etc. Localidad: Los Santos de Maimona (Badajoz). Grupo de beneficios: B, 5 por 100 de subvención.

Número del expediente: BA-92. Empresa: «Mármoles y Derivados Extremeños, S. A.». Actividad: Fabricación de terrazos y áridos. Localidad: Los Santos de Maimona (Badajoz). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

10432 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Salamanca, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 132 KV. de tensión, derivada de la línea de transporte de energía eléctrica, actualmente en funcionamiento, entre Salamanca y Plasencia, autorizada por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 11 de octubre de 1950.

La derivación será un simple circuito trifásico, conductor aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadenas de nueve aisladores de vidrio templado; apoyos metálicos. Su longitud será de 4.000 metros, con origen en la subestación Villamayor y final en el apoyo número 14 (apoyo número 13 antiguo) de la citada línea «Salamanca-Plasencia».

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de tensión.

En la primera fase se mantendrá como derivación un «T» de la línea «Salamanca-Plasencia» hasta que finalicen los trabajos de reestructuración de la S. T. «Villamayor», desmontándose posteriormente el tramo comprendido entre S. T. «Salamanca» y el apoyo número 13 de la línea anteriormente citada, que pasaría a denominarse «Villamayor-Plasencia».

La finalidad de esta instalación es contribuir al enlace de la S. T. «Villamayor» con los ejes eléctricos próximos, con objeto de transformar dicha subestación en el centro primario de transformación de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10433 *ORDEN de 20 de marzo de 1979 sobre la concesión y autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Rioja.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Solicitada por don Valero Alleza Paris, en calidad de Presidente de la Junta Constitutiva, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Rioja, y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites de la concesión de dichas autorizaciones;

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrísimo señor Delegado de este Ministerio en Logroño y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden.

Artículo único.—Se autoriza la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Logroño, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

10434 *ORDEN de 24 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.621, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 19 de diciembre de 1975 por «Chocolates Hueso, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.621, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Chocolates Hueso, S. A.», como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1975, sobre multa, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulando la resolución del Ministerio de Comercio de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por no ser ajustada a derecho, declaramos que a «Chocolates Hueso S. A.» debe serle impuesta, por la infracción enjuiciada, una multa de doscientas cincuenta mil pesetas, debiendo estarse a las consecuencias inherentes a esta declaración; y desestimamos las restantes pretensiones del recurso, sin expreso pronunciamiento sobre costas».

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un sólo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por